



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 41 - Abril de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo



I. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. Diferendo Fronterizo (Burkina Faso/Níger)

La Corte Internacional de Justicia (en adelante, “la Corte”) profirió, el 16 de abril de 2013, sentencia de fondo en el asunto concerniente al diferendo fronterizo entre Burkina Faso y la República de Níger (en adelante, “Níger”).

En su pronunciamiento la Corte determinó la línea fronteriza en el sector del marcador astronómico desde Tong - Tong hasta la curvatura de Botou.

Mediante Acuerdo Especial, firmado en Niamey el 24 de febrero de 2009, vinculante para las partes desde el 20 de noviembre del mismo año, Burkina Faso y Níger otorgaron jurisdicción a la Corte para determinar su frontera común en el sector antes mencionado y dejar constancia del acuerdo de las partes en las fronteras demarcadas entre los altos de N'Gouma hasta el marcador astronómico y desde el inicio de la curvatura de Botou hasta el río Mekrou.

Considerando las circunstancias históricas de los Estados concernidos, en tanto que antiguas colonias integrantes del África Occidental francesa, el Acuerdo Especial estableció que las normas aplicables a la disputa incluirían, *inter alia*, “el principio de intangibilidad de las fronteras

heredadas de la colonización o *uti possidetis juris*”; la Resolución proferida por el Gobernador - General *ad interim* francés en 1927 y su adenda respectiva; y el acuerdo firmado por las partes en 1987, designando una *Comisión Técnica Conjunta* encargada de la demarcación de la frontera.

La disputa tiene su origen en diferencias sustanciales de interpretación en relación con los resultados de la demarcación efectuada por la *Comisión Técnica Conjunta* en la zona de delimitación previamente descrita.

La Corte determinó que, a la luz del principio de la intangibilidad de las fronteras, las disposiciones proferidas por el Gobierno francés durante la época colonial debían interpretarse con miras a trazar los límites fronterizos entre Burkina Faso y Níger, de la siguiente manera:

1. La trayectoria de la frontera entre los puntos de los marcadores astronómicos de Tong- Tong y Tao deberá ser trazada en forma de línea recta.
2. La trayectoria de la frontera entre el marcador astronómico de Tao y el Río Sirba en Bossèbangou será aquella de la línea que obra en el mapa oficial del *Institute Geographique National de France* de 1960 (según lo dispone el Acuerdo de 1987) toda vez que, lo dispuesto en la Resolución de 1927 no brinda los elementos suficientes para delimitar la frontera en los puntos mencionados.
3. La trayectoria de la frontera en el área de Bossèbangou sigue la línea media de Sirba.





INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 41 - Abril de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

4. La trayectoria del sur de la frontera consiste en un segmento de línea recta entre la intersección del paralelo Say con el costado derecho del Río Sirba y el comienzo de la curva de Botou.

La información concerniente a este asunto puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.icj-cij.org/docket/files/149/17306.pdf>

2. Acumulación de procedimientos en los casos “Algunas Actividades realizadas en el Área de Frontera” (Costa Rica c. Nicaragua) y “Construcción de una Carretera en Costa Rica a lo largo del Río San Juan” (Nicaragua vs Costa Rica).

La Corte ordenó, el 17 de abril de 2013, la acumulación de los procedimientos relativos a los asuntos denominados “Algunas Actividades realizadas en el Área de Frontera” (Costa Rica c. Nicaragua) y “Construcción de una Carretera en Costa Rica a lo largo del Río San Juan” (Nicaragua vs Costa Rica).

El primer asunto fue incoado ante la Corte por parte de Costa Rica el 18 de noviembre de 2010, conjuntamente con una solicitud de medidas provisionales. La demanda hizo referencia a la construcción de un canal que atraviesa el territorio costarricense y el drenado del Río San Juan.

El segundo asunto fue instaurado ante la Corte por parte de Nicaragua el 22 de diciembre de 2011. La demanda alega supuestas violaciones a la soberanía nicaragüense y la construcción de una carretera con graves consecuencias ambientales.

La decisión de la Corte en el caso *sub examine* se fundamentó, *inter alia*, en las siguientes consideraciones:

1. Los dos casos conciernen las mismas Partes y hacen referencia a actividades realizadas en la frontera común de los Estados que corre a lo largo del Río San Juan, a saber, el drenado del río y la construcción de una carretera.
2. Los dos casos hacen referencia a los efectos nocivos que las precitadas actividades han generado en el medioambiente de la zona, así como en la libre navegación en el Río San Juan.
3. Los dos casos describen violaciones al Tratado de Límites de 1858, el Laudo Cleveland y la Convención Ramsar.
4. La Corte dispone de un amplio margen de discrecionalidad para acumular procedimientos de conformidad con los principios de economía procesal y buena administración de justicia.

El texto completo de las órdenes de acumulación puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.icj-cij.org/docket/files/152/17354.pdf>.

3. Acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)

El Estado Plurinacional de Bolivia instauró, el 24 de abril de 2013, una demanda ante la Corte Internacional de Justicia, con fundamento en el supuesto incumplimiento, por parte de la República de Chile, de la obligación de efectuar una





INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 41 - Abril de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

negociación con Bolivia, con miras a alcanzar un acuerdo que asegure su acceso plenamente soberano al Océano Pacífico.

El Estado boliviano aduce la existencia de la obligación de negociación en comento, en virtud de las normas de derecho internacional general; la práctica diplomática de los Estados concernidos; declaraciones atribuibles a sus más altos representantes y a diversos acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto, Bolivia solicitó a la Corte declarar que: a) Chile tiene la obligación de efectuar negociaciones con Bolivia con miras a alcanzar un acuerdo que garantice su acceso plenamente soberano al Océano Pacífico; b) Chile ha quebrantado la precitada obligación; c) Chile debe cumplir la obligación de buena fe, formalmente y dentro de un término razonable y efectivo, en aras de garantizar a Bolivia su acceso plenamente soberano al Océano Pacífico.

La información sobre este asunto puede ser consultada en el portal electrónico de la Corte Internacional de Justicia, en el siguiente enlace:

<http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=3&k=f3&case=153&code=bch&p3=0>



II. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

1. Informe del año 2012 del Órgano de Apelación

El Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, OMC) publicó el pasado 9 de abril de 2013 su reporte anual de actividades para el año 2012., documento en el que.

El informe destaca la labor realizada en el seno del órgano de apelación, la diversidad de casos analizados y las discusiones que han suscitado en relación con la interpretación de los acuerdos constitutivos de la OMC. Además, contiene cifras y estadísticas en relación con los asuntos analizados por el órgano de apelación en comento y el estado de los procesos en los que éstos se encuentran.

El informe llama la atención sobre la existencia de procesos relativos a la interpretación del "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", los cuales no habían sido analizados por el órgano de apelación desde su creación en 1995. De igual forma, el informe destaca la confianza de los Estados en este órgano, al constatar que países miembros que disponen de mecanismos de solución de controversias en el marco de acuerdos de libre comercio prefieren acudir a la OMC.



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 41 – Abril de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

Entre los logros más notables del órgano de apelación se encuentra la emisión de los informes de apelación en los casos relativos a *Comunidades Europeas y determinados Estados miembros* y *Grandes aeronaves civiles*. Las disputas se encuentran entre las más largas y costosas que a la fecha ha conocido el órgano de solución de diferencias de la OMC e involucra supuestos subsidios otorgados a las compañías Boeing y Airbus, respectivamente.

El texto completo del reporte puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.wto.org/spanish/news_s/news13_s/ab_09apr13_s.htm



III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. Supervisión de cumplimiento de la sentencia de fondo proferida en el asunto *Gelman c. Uruguay*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte”) notificó, el 17 de abril de 2013, la Resolución adoptada el 20 de marzo del presente año, en relación con la supervisión de cumplimiento de la Sentencia proferida en el asunto *Gelman contra Uruguay*.

En la providencia en comento la Corte estableció que el Estado uruguayo ha dado cumplimiento a varios aspectos de la sentencia de fondo dictada el 24 de febrero de 2011. Sin embargo, observó que la expedición de la Sentencia de 22 de febrero de 2013, por parte de la *Suprema Corte de Justicia*, constituiría *prima facie* un obstáculo de iure para el pleno cumplimiento del pronunciamiento de 24 de febrero de 2011, toda vez que “[...] podría impedir el acceso a la justicia de las víctimas de derechos humanos y que podría representar un instrumento de perpetuación de la impunidad y el olvido de esos hechos [...]”.

En ese sentido, la Corte señaló que “[...] independientemente de las normas que sean dictadas o las interpretaciones que se hagan a nivel interno, la Sentencia dictada por la Corte Interamericana tiene carácter de cosa juzgada internacional y es vinculante en su integralidad para el Estado de Uruguay, por lo cual, en cumplimiento de la misma todos sus órganos e instituciones, incluidos sus jueces y el Poder Judicial, deben continuar adoptando todas las medidas que sean necesarias para investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos [...]”.

El texto completo de la Resolución de 20 de marzo de 2013 puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://www.corteidh.or.cr/supervision.cfm>





INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 41 - Abril de 2013 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo



IV. CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

1. *Tymoshenko c. Ucrania*

La Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte”) se pronunció, mediante sentencia de 30 de abril del presente año, en relación con la detención y juzgamiento de la ex Primer Ministro de Ucrania, Yulia Tymoshenko y la conformidad de tal medida con el “*Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*” (en adelante, Convención europea).

La señora Tymoshenko fue acusada y condenada por el delito de enriquecimiento ilícito en relación con la firma de un contrato celebrado con la Federación Rusa para la importación de gas

La Corte determinó que en los hechos *sub examine* se incumplieron las obligaciones previstas en el artículo 5, numeral 4° (derecho a la revisión de la legalidad de la detención); numeral 5° (derecho a una compensación por una detención ilegal); numeral 11 numeral 11° (Derecho a la libertad y la seguridad), de la Convención europea. De otra parte, la Corte indicó que no existía evidencia en relación con la vulneración del artículo 3 de la Convención, relativo a la prohibición de la tortura o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que, en todo caso, no se

habrían agotado los recursos internos en relación con esas afectaciones.

La decisión de primera instancia está sujeta a apelación ante la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Convenio europeo. Para más información sobre este caso se puede consultar la siguiente página:

[http://hudoc.echr.coe.int/sites/fra-press/pages/search.aspx?i=003-4343134-5208270#{"itemid":\["003-4343134-5208270"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/sites/fra-press/pages/search.aspx?i=003-4343134-5208270#{)

